

## RESOLUCIÓN N° 0090-2010

### CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA LA GERENCIA GENERAL

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1145, del 18 de junio de 2008, publicado en el Registro Oficial 370 del 30 de junio de 2008, se creó el Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, racionalización del subsidio de combustibles de transporte público y su chatarrización, el mismo que en su Artículo 6 establece la prohibición de exportar chatarra de hierro o acero clasificada en la subpartida 7204.30.00.00, durante el tiempo que esté vigente el Programa de chatarrización de vehículos, y en el último inciso del mismo Artículo se señala: ***"De comprobarse la existencia de sobreoferta de chatarra en relación a la capacidad de procesamiento de las empresas chatarrizadoras, o que el precio de mercado referencial, obtenido calculando el promedio móvil de los últimos tres meses, no mantiene una relación adecuada con el precio pagado por las empresas chatarrizadoras, el MIC otorgará cupos de exportación de chatarra de hierro o acero, clasificada en la subpartida 72043000"***;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 106, del 23 de octubre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 58 del 30 de octubre de 2009, dispone en su artículo 1: ***"Reformar el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 1145 publicado en el Registro Oficial No. 370 de 30 de junio de 2008, incorporando al inciso primero y al inciso final las siguientes subpartidas NANDINA: 7204.10.00 (- Desperdicios y desechos de fundición), 7204.21.00 (-De acero inoxidable), 7204.29.00 (-Los demás), 7204.41.00 (-Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes), 7204.49.00 (-Los demás), 7204.50.00 (-Lingotes de chatarra), 7205.10.00 (-Granallas), 7205.21.00 (-De aceros aleados), 7205.29.00 (-Los demás), 7403.22.00 (-A base de cobre-estaño (bronce)), 7404.00.00 (-Desperdicios y desechos de cobre), 7602.00.00 (-Desperdicios y desechos de aluminio)"***;

Que, mediante Acuerdo N° 10 050, de fecha 9 de febrero de 2010, el Ministerio de Industrias y Productividad asignó los cupos de exportación de chatarras de metales no ferrosos a varias empresas;

Que, el Art. 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas determina: ***"La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines"***;

Que la Comunidad Andina de Naciones, aprobó el régimen andino sobre control aduanero mediante Decisión N° 574 donde se establece el control posterior de las mercancías.

Que, es necesario establecer mecanismos de vigilancia y control en las exportaciones, para el control de los cupos que sean asignados por parte del Ministerio de Industrias y Productividad, a los exportadores de chatarras de metales no ferrosos, en el marco del Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental;

En uso de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del Artículo 111, de las atribuciones administrativas contempladas en la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana:

**RESUELVE:**

**REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA PERMITIR LA EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROHIBIDAS PERO PERMITIDAS ANTE LA EXISTENCIA DE CUPOS OTORGADOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y PRODUCTIVIDAD.-**

**Artículo 1.- CREACIÓN DE CÓDIGO SUPLEMENTARIO Y/O TNAN CON RESTRICCIÓN POR CUPOS.**- La Coordinación General de Gestión Aduanera de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, dentro del ámbito de su competencia, deberá crear un código suplementario y/o TNAN que permita las exportaciones de mercancías prohibidas pero permitidas ante la existencia de cupos otorgados por el Ministro de Industrias y Productividad.

**Artículo 2.- MONITOREO Y CONTROL DE EXPORTACIONES.**- La Dirección de Planificación de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, dentro del ámbito de su competencia, deberá monitorear en dos jornadas laborales (08h00 y 15h00) los trámites de exportación (ordenes de embarque y declaración aduanera) de las mercancías prohibidas pero permitidas ante la existencia de cupos otorgados por el Ministro de Industrias y Productividad.

**Artículo 3.- CONTROL DE CUPOS.**- Para efectos de control, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) El peso neto declarado en la orden de embarque (15) afectará el saldo del cupo de exportación asignado.
- b) El peso neto declarado en la DAU de Exportación a Consumo (40) no afectará directamente el saldo de cupo de exportación, evitando así el debito doble.
- c) En caso de haber diferencias entre el peso neto de la orden de embarque (15) y su respectiva DAU (40), se tomará como valor definitivo a debitar del cupo el consignado en la DAU 40, en reemplazo del consignado en la orden de embarque (15).
- d) En caso de que se anule una orden de embarque (tipo de envío 01), se anulará el debito al cupo que se hubiere realizado a cuenta de dicha orden de embarque.
- e) No se tomará en cuenta para el debito de los cupos, los envíos de corrección de la orden de embarque (tipo de envío 21).
- f) Tómese en cuenta que el peso neto se declara en kilos y los cupos asignados por el MIPRO están en toneladas métricas, conforme lo resuelto en el Acuerdo No. 10 050, de fecha 9 de febrero del 2010.

**Artículo 4.- ACCIÓN INMEDIATA.**- De existir un exceso en la utilización de cupos, la Dirección de Planificación comunicará de forma inmediata a la autoridades respectivas (Gerente Distrital, Jefe de Exportaciones, y a la Dirección de Zona Primaria), con el objeto de abstenerse de continuar con el trámite de exportación (ordenes de embarque y/o declaración aduanera). Adicionalmente, se deberá comunicar de forma simultánea a la Coordinación General de Gestión Aduanera, a fin de que se arbitren las medidas del caso dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 5.- CONTROL ADUANERO.**- El Gerente Distrital y/o su Delegado ejercerán las acciones de control aduanero, dentro del ámbito de su competencia, en lo que respecta a las mercancías que son de prohibida exportación, sin perjuicio de los controles que realice la Coordinación General de Intervención de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**Artículo 6.- SANCIONES.**- El incumplimiento a la presente resolución por parte de los Exportadores y/o Agente de Aduanas, será comunicado a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones a que haya a lugar.



## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, avocará conocimiento de la presente resolución, con el objeto de que se priorice el desarrollo de la aplicación en el sistema para “controlar los cupos para la exportación”, ejecución a cargo de la Coordinación General de Proyectos y Sistemas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Conozcan del presente procedimiento los Exportadores, Agentes de Aduana, las Gerencias Distritales de Aduanas del país, Jefaturas de Exportaciones, Ministerio de Industrias y Productividad, Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, Dirección de Planificación, Coordinaciones Generales, Subgerencia Regional; y, Secretaria General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para su ulterior notificación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la promulgación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para su difusión.

Dado y firmado en Guayaquil, 11 de febrero del 2010

**Econ. Xavier Cárdenas Moncayo**  
**GERENTE GENERAL (e)**  
**CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

*Elaborado por: Ing. Erika Antón...*  
*Revisado por: Ab. Amada Velásquez...*

192524



Corporación Aduanera Ecuatoriana  
Av. 25 de Julio Km. 2,5  
Via Puerto Marítimo  
P.B.X.: (593 - 4) 2480640  
Guayaquil - Ecuador  
www.aduana.gov.ec

CORPORACIÓN  
ADUANERA  
ECUATORIANA  
Av. Ecuador y Amazonas  
C.A.A.P.  
C.O. 020 618990  
Fax: 04 2480640  
www.mipro.gov.ec

**URGENTE :**

ACUERDO No. 10 050

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

CONSIDERANDO:

*Gestion Aduanera*

*Andrea*

FEB 10 PM 5:17

ADUANERA  
SERVICIO DE GESTION  
CORPORACION Aduanera Ecuatoriana

Que mediante Resolución No. 400, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 233, de 17 de diciembre de 2007, el COMEXI resolvió establecer el Registro de Exportador de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos, como un requisito obligatorio para la exportación de este tipo de productos;

Que la Resolución No. 400, en su Art. 2, determina los requisitos que deben presentar las personas naturales y jurídicas dedicadas a exportar chatarra y desperdicios de metal, para inscribirse en el registro de Exportadores del sistema de Información Empresarial del Ministerio de Industrias y Productividad, ex Ministerio de Industrias y Competitividad;

Que en virtud de la Resolución 445 del COMEXI de 17 de septiembre de 2008, se estableció el Registro Provisional de exportadores por seis meses no renovables, siempre y cuando demuestren que está en trámite la obtención de la Licencia Ambiental en el Ministerio del Ambiente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1145 de 18 de junio de 2008, se crea el Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, racionalización del subsidio de combustibles de transporte público y su chatarrización, el mismo en su Artículo 6 establece la prohibición de exportar chatarra de hierro clasificada en la subpartida NANDINA 720430.00.00, durante el tiempo vigente el Programa de Chatarrización;

Que en virtud de la Resolución 517 de 17 de septiembre de 2008, el COMEXI dispuso prohibir la exportación de desperdicios y desechos de aluminio, cobre, estaño (bronce), y que el Ministerio de Industrias y Productividad dispuso la exportación de estos metales, siempre y cuando se compruebe el destino abastecimiento a la industria local y que la empresa exportadora haya aportado dicho abastecimiento;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 08-018 de 21 de enero de 2008, se delega la facultad de inscribir y mantener los Registros de Exportadores de chatarras de desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos, y de fierros y así como los Registros de Importadores de sal y de textiles calzados, a las Subsecretarías Regionales, Direcciones Regionales del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO);

Que mediante Acuerdo No. 10 027 de 19 de enero de 2010, se dispuso la



Corporación Aduanera Ecuatoriana  
 Av. 25 de Julio Km. 2,5  
 Vía Puerto Marítimo  
 P.B.X.: (593 44) 7480044  
 Guayaquil - Ecuador  
 www.aduana.gov.ec



CORPORACIÓN  
 ADUANERA Y AMAZONAS  
 ECUATORIANA  
 www.mipro.gov.ec

renovación automática e indefinida de los registros de exportadores señalados en el Acuerdo No. 08-018 de 21 de enero de 2008;

Que la Comisión Interinstitucional establecida en el Decreto 1145 realizó el Informe Técnico IT/ MIPRO, SRI Y MEF /025 de 08 de febrero de 2010, el mismo que entre una de sus recomendaciones señala la asignación de cupos de exportación para las empresas exportadoras de chatarras de metales no ferrosos;

En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Asignar los cupos de exportación para las empresas exportadoras de chatarras de metales no ferrosos, de conformidad con el siguiente detalle:

A.- Subpartida 7404.00.00 Desperdicios y desechos de cobre.

Empresas recolectoras y exportadoras	Cupo Subpartida 7404.00.00 TM anual
RECYNTER ✓	1840 ✓
RIMESA ✓	1695
RECICLAMETAL ✓	36
Fundireciclar ✓	36
Nuevas exportadoras	401
<b>Total</b>	<b>4008</b>

B.- Subpartida 7403.22.00 A base de cobre-estaño (bronce).

Empresas recolectoras y exportadoras	Cupo Subpartida 7403.22.00 TM anual
RECYNTER ✓	150 ✓
RIMESA ✓	138 ✓
RECICLAMETAL ✓	3 ✓
Fundireciclar ✓	3 ✓
Nuevas exportadoras	33 ✓
<b>Total</b>	<b>327</b>

C.- Subpartida 7602.00.00 Desperdicios y desechos de aluminio.

10 050



Av. Eloy Alfaro y Amazonas  
Edificio MACAP  
PBX: 02 2 546090  
Fax: 02 2 503818  
www.mipro.gov.ec

Empresas recolectoras y exportadoras	Cupo Subpartida 7602.00.00 TM anual
RECYNTER	561
RIMESA	517
RECICLAMETAL	11
Fundireciclar	11
Nuevos exportadores	122
<b>Total</b>	<b>1222</b>

430

**Artículo 2.-** Los cupos asignados tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del 2010. En caso de no haber sido utilizado en su totalidad, el exportador perderá el monto del cupo restante.

**Artículo 3.-** El monto equivalente al 10% del total del cupo de exportación por subpartida podrá ser asignado a nuevos exportadores. Los nuevos exportadores podrán registrarse ante el Ministerio de Industrias y Productividad y presentar hasta el 31 de marzo de 2010 su requerimiento para la asignación de estos cupos, que serán repartidos en iguales cantidades entre todos los solicitantes.

Si hasta el 31 de marzo de 2010 no se presentaren solicitudes para nuevos exportadores, el Ministerio de Industrias y Productividad podrá distribuir el monto de cupos disponible entre los operadores existentes, dependiendo de los requerimientos que éstos hayan presentado.

Si el cupo asignado a cada nuevo exportador no es utilizado hasta el 30 de septiembre de 2010, el MIPRO procederá a reasignarlos entre todos los exportadores en conformidad a los criterios utilizados inicialmente para su distribución.

**Artículo 4.-** Para efectos del control aduanero de estas exportaciones, conformará una comisión con representantes del sector de chatarra productiva y exportador, quienes capacitarán a los funcionarios aduaneros, evitando por ende de las inspecciones en caso de que sea necesario.

**Artículo 5.-** Disponer que la Subsecretaría de Competencia y Defensa al Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad, presente en un plazo de 60 días un estudio pormenorizado sobre la competencia comercial entre los recolectores, fundidores y exportadores de chatarra ferrosa y no ferrosa en el país. Este estudio debe incluir un detalle de los precios de comercialización de los distintos actores así como sugerencias para el control adecuado de este sector.

10 050




Av. Eloy Alfaro y Amazonas  
Edificio MAGAP  
Pbx: 02 2 546800  
Fax: 02 2 509818  
www.mipro.gov.ec

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese la Corporación Aduanera Ecuatoriana y la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de febrero de 2010.

  
Dr. Néstor Abad V.  
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

